INFORME SECRETARIAL
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, habeas corpus y las consultas y apelaciones provenientes de las comisarías de familia.
Palmira, Noviembre 08 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00338-00
Palmira, Noviembre ocho (08) de Dos Mil veintitrés (2023)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes promovida por la señora GLORIA STELLA GOMEZ VILLA, se observa que (i) ni en el poder, ni en la demanda, se indica contra qué persona o personas se dirige la acción; (ii) Como lo predica el art. 6° del ordenamiento en cita, no se indican las direcciones electrónicas de los testigos. (iii) Por último, ha de anotarse que nada se dice si el proceso de sucesión del señor EDISON CALERO ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de otros herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Ordinaria de DECLARACION DE TERMINACION DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre

compañeros permanentes, promovida a través de apoderada judicial por la señora la señora GLORIA STELLA GOMEZ VILLA.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. **RECONOCESE PERSONERÍA** suficiente al abogado JAIME VARGAS VÁSQUEZ, actualmente inscrito y en ejercicio, con la T. P. No.56634 del C. S. J., cedulado bajo el No.16257478, para que represente los intereses de la demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ, (E.)

WILLIM BENAVIDEZ LOZANO.

wbl

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0073df46bc48a872b880ec8590c9af9d23836c3b54ae4e314d96732f9f71d26f**
Documento generado en 09/11/2023 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica